

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000061 DE 2004

(13 ENE 2004)

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO LTDA. COOPTRANSMARGINAL"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante radicado 045793 del 31 de julio de 2003, las empresas de transporte TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO LTDA. COOPTRANSMARGINAL, a través de sus Representantes Legales solicitaron autorización de convenio de colaboración empresarial.

[Firma]

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA,

2.

Que mediante Memorando 7110-1- 008395 de abril 19 de 2001, la anterior Subdirección Operativa de Transporte Automotor señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO LTDA. COOPTRANSMARGINAL., están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 163 del 20 de diciembre de 2001 y No. 83 del 28 de marzo de 2001, emanadas de la Dirección Territorial Meta y Boyacá, respectivamente..

Que el convenio suscrito por las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO LTDA. COOPTRANSMARGINAL, presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: *El presente convenio tiene como objeto la colaboración empresarial de las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA, que se encuentra establecido en las normas vigentes de transporte específicamente en el artículo 42 del decreto 171 de febrero de 2001 y que encamina a que las empresas racionalicen el uso del equipo automotor en procura e una prestación del servicio eficiente, cómoda y segura que redunde en el bienestar del usuario y optimización del manejo de recursos energéticos y ambientales.*

SEGUNDA.- RELACIÓN DE RUTAS Y HORARIOS DEL CONVENIO: *Las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA, pactan prestar las siguientes rutas y horarios:*

1. TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.:

1.1 Resolución 829 de febrero 7 de 1992.

- ***RUTA 1 y 2: BOGOTA D.C. – VILLAVICENCIO Y VICEVERSA***

Saliendo de Bogota D.C.: 10:10 – 13:10

Saliendo de Villavicencio: 09:40 – 13:40

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA,

3.

▪ *Características del Servicio:*

Frecuencia: Diario
Nivel de Servicio: Corriente
Clase de Vehículo: Automóvil

1.2 Resolución 108 de Julio de 1998., modificada por la Resolución 087 de noviembre de 1998:

• *RUTA VILLAVICENCIO BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA:*

Saliendo de Villavicencio: 13:00
Saliendo de Barranca de Upia: 07:00

▪ *Características del Servicio:*

Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Lujo
Clase de vehículo: Buseta

2. *COOTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA.*

2.1 Resolución No. 0005909 de Octubre 7 de 1997:

• *RUTA VILLANUEVA – MONTERREY Y VICEVERSA:*

Saliendo de Villanueva: 07:00 – 09:00 – 13:00 – 14:00 – 18:00 – 20:00

Saliendo de Monterrey: 07:00 – 09:00 – 13:00 – 14:00 – 17:00 – 19:00

▪ *Características del Servicio:*

Clase de vehículo: Microbús
Nivel de Servicio: Corriente Directo
Frecuencia: Diaria

• *RUTA VILLANUEVA BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA:*

Saliendo de Villanueva: 07:00 – 08:30 – 10:30 – 12:30 – 13:30 –
 14:00 – 15:00 – 16:00 – 18:00 – 19:00 –
 19:45

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA,

4.

*Saliendo de Barranca de Upia: 07:00 – 08:30 – 10:30 – 12:30 – 13:30 –
14:00 – 15:00 – 16:00 – 18:00 – 19:00 –
19:45*

▪ *Características del Servicio:*

*Clase de vehículo: Automóvil
Nivel de Servicio: Corriente Directo
Frecuencia: Diaria*

TERCERA – DESCRIPCIÓN DEL CONVENIO: *Las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA, previa la autorización del Ministerio de Transporte prestarán el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas legalmente autorizadas y descritas en la cláusula segunda del presente convenio, bajo las mismas condiciones y características del servicio autorizado, es decir, cualquier ruta de las descritas en el presente convenio podrá servirla cualquiera de las dos empresas utilizando para ello la capacidad transportadora autorizada ante el Ministerio de Transporte.*

...

SEXTA – DURACIÓN Y PRORROGA DEL CONVENIO: *El presente convenio tiene una duración de un año (1), pero podrá ser terminado en cualquier momento por incumplimiento de las partes o ampliarse por un termino igual al termino inicial, previo acuerdo entre las partes.*

... ”

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO LTDA. COOPTRANSMARGINAL, tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA,

5.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO LTDA. COOPTRANSMARGINAL, suscrito por sus representantes legales, el 16 de julio de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO LTDA. COOPTRANSMARGINAL, la prestación del servicio de transporte en las rutas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte a la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., en los siguientes horarios así:

RUTA BOGOTÁ, D.C. – VILLAVICENCIO Y VICEVERSA

Saliendo de Bogotá, D.C.: 10:10 – 13:10

Saliendo de Villavicencio: 09:40 – 13:40

Características del servicio:

Frecuencia: Diario

Nivel de servicio: Corriente

Clase de vehículo: Automóvil

RUTA VILLAVICENCIO – BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA

Saliendo de Villavicencio: 13:00

Saliendo de Barranca de Upiá: 07:00

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Lujo

Clase de vehículo: Buseta

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., la prestación del servicio de transporte en las rutas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO LTDA. COOPTRANSMARGINAL en los siguientes horarios así:

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA,

6.

RUTA VILLANUEVA – MONTERREY Y VICEVERSA

Saliendo de Villanueva: 07:00 – 09:00 – 13:00 – 14:00 – 18:00 – 20:00

Saliendo de Monterrey: 07:00 – 09:00 – 13:00 – 14:00 – 17:00 – 19:00

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Corriente Directo

Clase de vehículo: Microbús

RUTA VILLANUEVA – BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA

*Saliendo de Villanueva: 07:00 – 08:30 – 10:30 – 12:30 – 13:30 –
14:00 – 15:00 – 16:00 – 18:00 – 19:00 –
19:45*

*Saliendo de Barranca de Upia: 07:00 – 08:30 – 10:30 – 12:30 – 13:30 –
14:00 – 15:00 – 16:00 – 18:00 – 19:00 –
19:45*

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Corriente Directo

Clase de vehículo: Automóvil

ARTÍCULO CUARTO.– *La libertad de horarios establecida en la resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.*

ARTÍCULO QUINTO.– *Las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO LTDA. COOPTRANSMARGINAL, para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tenían autorizadas.*

ARTÍCULO SEXTO. – *El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente acto administrativo.*

[Handwritten signature]

000061

13 ENE 2004

RESOLUCIÓN No.

DE 2004

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA,

7.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y COOPERTAIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO LTDA. COOPTRANSMARGINAL, con jurisdicción en la Dirección Territorial Meta y Dirección Territorial Boyacá, respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial Meta y Dirección Territorial Boyacá, para que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 ENE 2004


2^o, 3
JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proyectó: Liliana López Girón
Revisó: Enrique Carbonell Salas
24-09-2003/03-12-2003/181203, 130104

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección (de Transporte y Tránsito)

NOTIFICACION PERSONAL

Stafé de Bta D.C., a las 9:00 horas del día 22 de Enero de 19 2004

notifiqué personalmente al señor Myriam Tomica Naranjo

con C.C. No. 40.009.286 de Tuya Bayaca quien

actúa como Representante Legal de COOPTRANSMARGINAL

la Resolución No. 000061 del 13 de Enero 2004

por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial

Al Notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió

que contra ésta procede(n) el (los) recurso(s) de No procede

recurso alguno.

ante _____

debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los días contados a partir del siguiente al de esta notificación.

EL NOTIFICADO
C. No. 40.009.286 Tuya

EL NOTIFICADOR
C.C. No. 30.734.816 de Madrid

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección (de Transporte y Tránsito)

NOTIFICACION PERSONAL

Stafé de Bta D.C., a las 4:00 horas del día 23 de Enero de 19 2004

notifiqué personalmente al señor Carlos Arturo Parada Diaz

con C.C. No. 5.788.773 de Velez Cant quien

actúa como Represent Legal Transporte Antallans

la Resolución No. 000061 del 13 de Enero 2004

por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial

Al Notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió

que contra ésta procede(n) el (los) recurso(s) de No procede

recurso alguno

ante _____

debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los días contados a partir del siguiente al de esta notificación.

EL NOTIFICADO
C.C. No. 5.788.773 Velez

EL NOTIFICADOR
C.C. No. 33170748 Velez